

Se constituirá en el plazo máximo de tres meses desde la firma del presente Convenio, reuniéndose al menos una vez al año.

5.2. Las funciones de esta Comisión, además de las previstas en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, serán:

a) Comprobar el efectivo intercambio previsto de información y analizar su contenido.

b) Analizar el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, y formular las oportunas propuestas de mejora en la gestión y en el control de las ayudas.

#### QUINTA. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente Convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo haya tenido lugar antes de la expiración de su plazo de duración.

Serán causa de resolución del presente Convenio de colaboración el mutuo acuerdo de las partes, así como el acuerdo motivado de una de ellas debido al incumplimiento de la otra de alguna de sus cláusulas, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso, al menos, con dos meses de antelación a la fecha propuesta de resolución.

La resolución del Convenio no afectará, si así lo acuerdan las partes, a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución y que incidieran gravemente en los posibles resultados pretendidos con el objeto del mismo.

#### SEXTA. DURACIÓN.

El presente Convenio de colaboración surtirá efecto desde el día de su firma y mientras se mantenga en vigor el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, sin perjuicio de su prórroga previo acuerdo de las partes, hasta el término de las actuaciones en él previstas.

#### SÉPTIMA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Convenio de colaboración tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la consideración de los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en

defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar, la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado.

La Ministra de Vivienda.

Carme Chacón Piqueras.

El Consejero de Fomento de la Ciudad.

Rafael Ricardo Marín Fernández.

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRECCIÓN GENERAL

**2698.-** Acuerdo de Financiación para mantenimiento de las Ventanilla únicas.

Melilla, 13 de diciembre de 2007.

El Director General de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana. Juan José López Rodríguez.

#### ACUERDO DE FINANCIACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE VENTANILLAS ÚNICAS DE VIVIENDA SITUADAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

#### ASISTENTES

Por el Ministerio de Vivienda, la Ministra de Vivienda que actúa al amparo de lo establecido en el Art. 78 c) del R.D. 801/2005, de 1 de julio:

Sra. D.<sup>a</sup> Carme Chacón Piqueras.

Por la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, su Consejero: Sr. D. Rafael Marín Fernández.

En Madrid, a 11 de diciembre de 2007, reunidas las personas relacionadas, al objeto de acordar la financiación de las Ventanillas Únicas de Vivienda, situadas en la Ciudad Autónoma de Melilla, en el marco del R.D. 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.